

Auto sust No 0002750
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede por el cual la apoderada actora solicita se corrija el auto que corrió traslado del avalúo; sin embargo se observa que el último avalúo data del año 2014 y por lo tanto es preciso actualizarlo.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que aporte un avalúo actualizado del inmueble objeto del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1995 - 0024 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 829
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ERNESTO ZAMBRANO ERAZO con T.P. 253849 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- SEÑALAR el día **12** del mes de **JULIO** del año **2016** a la hora de las **2:00 P.M** para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-410258**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P**

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-1255 (13)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 03 DE 2016


Secretaría

0002751

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede la apoderada actora realiza el avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-192910 por valor de \$66.165.223,56 sin tener en cuenta que lo aquí embargado y secuestrado son los derechos de cuota que posee la demandada en dicho bien.

Así las cosas y como quiera que no se avaluaron los derechos de la demandada sino la totalidad del inmueble, el mismo no podrá ser tenido en cuenta.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA el avalúo presentado por el apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CITAR al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO **en su calidad de acreedor hipotecario** del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-192910 para que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-1064 (26)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016

Secretaria
Civiles Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Auto Sust. No 0002717
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, habrá de adicionarse el oficio citado, así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1874 de 16 de diciembre de 2015, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, adicionando que la matricula del vehículo sobre el cual se solicita información es **CQG - 725**

NOTIFIQUESE

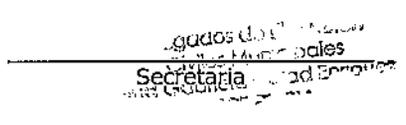
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2010-00234 (06)
Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUN-2016**


Secretaría

Auto sust No 0002716
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR por SEGUNDA VEZ al pagador de la GOBERNACION DEL VALLE – FODE, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada CECILIA MENDOZA SANCHEZ identificada con C.C. 66.678.228 comunicada en oficio 2517 de julio de 2013.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 201-00552 (25)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUN-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 851
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 259644** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de MONICA RODRIGUEZ USECHE

2.- ABSTENERSE de decretar el embargo solicitados por la memorialista sobre el otro inmueble de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2005-00821 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUN-2016**

Secretaria
Gabriela

Auto sust 0002742
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **15 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2015-269, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la entidad demandante COSOLUCIONES. con NIT 900020407-4 por valor de **\$1.732.094 ,oo**

2.- OFICIAR al **Juzgado 15** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- TENGASE EN CUENTA la autorización que realiza COSOLUCIONES. al (a) apoderado (a) JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con cc. # 16.747.521, para que retire los oficios de pago de títulos.

4.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-269 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016

Civiles No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Secretaría

0002741

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-OFICIAR a la OFICINA JUDICIAL informando que mediante auto de 20 de agosto de 2015 se ordenó la renovación de la orden de pago contenida en el oficio No 760014003017104789 de 06/06/2013 librada por el Juzgado **17 Civil** Municipal de Cali, por valor de \$2.777.545,00 a órdenes del apoderado Jaime Suarez Escamilla con c.c. # 19.417.696.

Lo anterior, por cuanto la misma no fue cobrada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-259 (17)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 3 de JUNIO DE 2016

Secretaría

0002746

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **15 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2013-254, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada demandante Dra VANESSA FLOREZ FIGUEROA con c.c. # 67.033.478 por valor de **\$2.431.383,00**

2.- OFICIAR al **Juzgado 15** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUese,

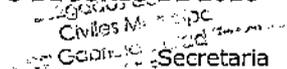
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-254 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016


Civil Municipal
Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 854
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR por intermedio de la oficina de apoyo de los juzgados de ejecución civil municipal la devolución del título que como postura realizó el señor DIEGO JOSE ZAPATA con C.C. No. 14.087.017

2.- SEÑALAR el día 13 del mes de **JULIO** del año **2016** a la hora de las **2:00 P.M** para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-240286**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P**

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-479/08)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 03 DE 2016**

Secretaría

Auto Inter No. 850
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada IMELDA MINA en el proceso que adelanta GRACIELA GIL TORRES, en su contra, y que cursa en el Juzgado 2° Civil Municipal de Santander de Quilichao – Cauca con la radicación 2016-01827

NOTIFIQUESE,

La Juez,


CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

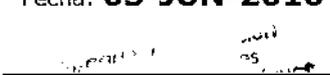
RAD.- 2014-00657 (33)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUN-2016**



Secretaria

Auto de sust No 0002744
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **17 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2011-487, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al apoderado actor JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO con cc # 19.467.951 por valor de **\$4.660.815,00** .

2.- OFICIAR al **Juzgado 17** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

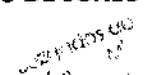
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-487 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2016**


SECRETARIA

0002743

**Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **30 Civil Municipal** de Cali, la entrega al demandado DANIEL EDUARDO BARRETO CUARTAS con C.C. No 1144145736 de **todos los dineros** que le hayan sido descontados y que aún se encuentren a disposición de ese despacho judicial; lo anterior dentro del proceso con radicación #2013-1083.

2.- OFICIAR al **Juzgado 30** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-1083 (30)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de JUNIO DE 2016


Civilés M.
Secretaría

0002747

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que de la revisión del proceso se observa que el peticionario aportó como base para calcular el avalúo, la factura del impuesto predial y no el certificado catastral como lo exige el art. 444 del C.G.P., por lo que el avalúo no se tendrá en cuenta.

De otro lado y en cuanto a la solicitud del apoderado de la parte demandada de que se releve el secuestre designado, se ordenará como primera medida, que el señor ORLANDO LASSO CORTES rinda cuentas comprobadas de su gestión, toda vez que como quedó registrado en el acta de la diligencia de secuestro del inmueble, del mismo se realizó entrega real y material.

Ahora bien, como quiera que la oficina 807 del Edificio Plaza Caicedo o Edificio Ahorramás para la época del secuestro, 10 de mayo de 2005, se encontraba arrendada a la Administración Judicial de Cali, se oficiará a dicha entidad para que certifique a este despacho judicial, a quien realizó los pagos de los cánones de arrendamiento a partir de esa fecha.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO TENER** en cuenta el avalúo presentado por el apoderado actor, por lo dispuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-381086 y 370-463206**
- 3.- AGREGAR** para que conste el oficio diligenciado que aporta el apoderado actora.
- 4.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el estado de cuenta aportado por el EDIFICIO PLAZA DE CAYZEDO.
- 5.- REQUERIR** al señor ORLANDO LASSO CORTES rinda cuentas comprobadas de su gestión.

Líbrese comunicación telegráfica.

6.- OFICIAR a la ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI, para para que certifique a este despacho judicial, a quien realizó los pagos de los cánones de arrendamiento de la oficina 807 del EDIFICIO PLAZA DE CAYZEDO o EDIFICIO AHORRAMAS, a partir del día 10 de mayo de 2005, fecha en que se realizó la diligencia de secuestro de la misma.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-446 (33)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016

Juzgados Civiles
And Gob. Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 828
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día **13** del mes de **JULIO** del año **2016** a la hora de las **10:00 A.M** para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-305251**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P**

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



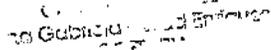
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-772 (01)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 03 DE 2016**



Secretaria

-Auto Sustanciación No. 2713

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Primero (01) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el despacho:

DISPONE:

COMISIONAR a la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali a fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmuebles distinguidos con la matricula inmobiliaria 370-500878 y 370-501402 ubicado en la calle 59 y 62 No. 8 -100 apartamento 27-502 de la unidad residencial Marco Fidel Suarez carrera 8; y un parqueadero ubicado en la carrera 8 calle 59 y 62 8-100 parqueadero No. 28 sótano, de la unidad residencial Marco Fidel Suarez de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

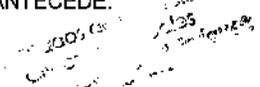
La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-942 (14)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 88 DE HOY JUNIO 03 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.


Secretaría

Auto sust No 0002721
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 395416**; y No. 760010100059800200044000000044

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00128 (26)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**

Jueces
Civiles Municipales
Secretaría

0002715

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICAR al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que aclare su comunicación No. 09-569 de 4 de mayo de 2016; donde solicita se decrete el embargo de remantes del señor NESTOR FABIO BALANTA MINA con C.C. No. 3.26.725; toda vez que en el proceso que obra en este despacho el demandado es NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ

Líbrese la comunicación respectiva

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00728 (23)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUN-2016**

Secretaria

0002716

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

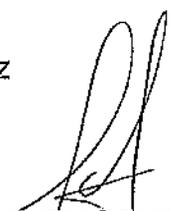
1.- REQUERIR a los Bancos CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA y AV VILLAS; para que dé respuesta al oficio No. 03-1451 de 18 de septiembre de 2015

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00503 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**

Secretaria

0002720

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 3277 de 24 de noviembre de 2014, dirigido a las entidades bancarias, a fin que procedan las medidas cautelares decretadas. Adiciónese que la nueva cuenta del Juzgado, donde deben hacerse las consignaciones es **760012041613** del Banco Agrario

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00659 (22)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03-JUN-2016**

Juzgado de
Civiles Municipales
Secretaría

0002796

Auto sust _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

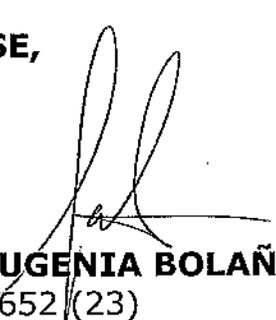
Como quiera que en el auto anterior de 27 de mayo de 2016 notificado en estado del día de hoy, se incluyeron datos y valores que no corresponden al presente proceso, estando dentro del término de ejecutora, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO ALGUNO** el auto de 27 de mayo de 2016.
- 2.- DE** conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **23 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2015-652, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la entidad demandante COOMUNIDAD con NIT 804015582-7 por valor de **\$1.238.388,00**
- 3.- OFICIAR** al **Juzgado 23** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.
- 4.- TENGASE EN CUENTA** la autorización que realiza COOMUNIDAD a la apoderada OLGA LONDOÑO AGUIRRE con c.c. 66.916.608, para que retire los oficios de pago de títulos.
- 5.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.
- 6.-** Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-652 (23)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016

Secretaria

0002714

Auto de Sust. No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 435381**, ubicado en la **CALLE 72 N No. 2B1 - 14 BRISAS DE LOS ALAMOS**, a la adjudicataria señora **EMILSE FERNANDEZ MUELAS** con C.C. 1.130.649.520

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General de Proceso

Librese el comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00926 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 JUN 2016**
Civilés Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

0002752

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que la información solicitada reposa en el expediente y puede ser extraída por el peticionario.

Ahora, que si lo que pretende es que se expida certificación en tal sentido, la misma no se ajusta a lo dispuesto en el art. 115 del C.G.P. y por lo tanto se negará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-335 (26)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016
Secretaría **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Autos sust No 0002759
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO TENER EN CUENTA** el avalúo comercial que se presenta, toda vez que no se aporta el certificado catastral. ART. 444 C.G.P.
- 2.- REQUERIR** a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto de 23 de enero de 2015.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-618 (14)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016

Secretaria

**Juzgado 3º de Ejecución Civil
Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

0002763

**Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que de la revisión del proceso se observa que el peticionario aportó como base para calcular el avalúo, la factura del impuesto predial y no el certificado catastral como lo exige el art. 444 del C.G.P., por lo que el avalúo no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta el avalúo presentado por el apoderado actor, por lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-642 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cated Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0002762
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de aprobar el avalúo, toda vez que esa es una figura que no está consagrada en nuestro ordenamiento procesal civil y por lo tanto ninguna manifestación debe hacerse sobre la experticia cuando no se han presentado observaciones.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-1022 (16)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016

Secretaría Ejecución
Municipales
Am^{ra} Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002765

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de junio de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del producto del remate; sin embargo, como quiera que al tenor del numeral 7 del art. 455 del C.G.P., se debe reservar el dinero suficiente para el pago de impuestos que se acreditaron en la suma de \$32.038.302,00, servicios públicos y cuotas de administración hasta la fecha de entrega del bien rematado, es preciso requerir al rematante para que informe al despacho si el inmueble que se le adjudicó ya le fue entregado.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al señor SERGIO RICO DIAZ en su calidad de rematante, para que informe a este Despacho Judicial si el inmueble adjudicado ya le fue entregado; lo anterior para proceder a la entrega del producto del remate a la ejecutante.

2.-NEGAR la solicitud de entrega de dineros al ejecutante hasta que se determine la entrega del inmueble al rematante.

3.-POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación adicional del crédito que aporta la parte demandante.

NOTIFIQUESE

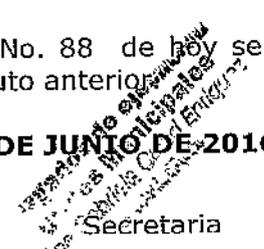
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2009-605 (14)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a la partes el auto anterior

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016


Secretaria

0002760

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que de la revisión del proceso se observa que el peticionario aportó como base para calcular el avalúo, la factura del impuesto predial y no el certificado catastral como lo exige el art. 444 del C.G.P., por lo que el avalúo no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta el avalúo presentado por el apoderado actor, por lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-291 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016

Secretaría de ejecución
Juzgado Municipal
Civiles
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sust No 0002761
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede hay que decir el avalúo del vehículo ya fue presentado por el apoderado actor, por lo tanto y como quiera que no están dados los requisitos exigidos por el art 457 del C.G.P. no se acepta el nuevo avalúo presentado.

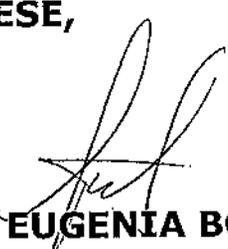
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta el avalúo presentado por el apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-987 (05)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de junio DE 2016

Juzgados de ejecución
Secretaría Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto Inter No 853
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DESIGNAR a ADRINA LUCIA AGUIRRE PABON, residente en la Carrera 9 No. 9-49 Oficina 501A de esta ciudad y teléfono 311 315 4837 de la lista de auxiliares de la justicia, para que realice el avalúo de los bienes muebles embargados y secuestrados a la señora GLORIA EUGENIA ERAZO JURADO.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00432 (08)

Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUN-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ar. Cecilia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0002764

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA el avalúo comercial que se presenta, toda vez que no se aporta el certificado catastral. ART. 444 C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-379 (16)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016

Secretaría de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Autos Inter. No 856
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

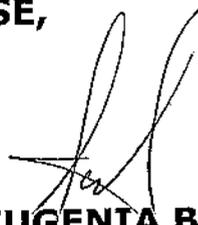
RESUELVE:

1.- ORDENAR a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL** que realice, la entrega de la suma a la demandada LUZ MARINA SANCHEZ GALEANO con c.c. No 34.542.549, de todos los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta de este despacho judicial y que le hayan sido descontados por cuenta de este proceso.

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2015-325 (24)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ane Gabriela Cárdenas
Secretaría
SECRETARÍA

0002722

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención a los escrito que anteceden el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ con T.P. 106.218 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00251 (12)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUN-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez

Secretaria

SECRETARIA

Auto sust No. 0002728
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que le asiste la razón a la peticionaria, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA LOREN MORILLO CORONADO como apoderado (a) de la parte actora
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00441 (21)

jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUN-2016**
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Auto sust No. 0002727
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que le asiste la razón a la peticionaria, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) PATRICIA CARDOZO ARAGON como apoderado (a) de la parte actora
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00208 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUN-2016**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaría

0002739

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA el avalúo comercial que se presenta, toda vez que no se aporta el certificado catastral. ART. 444 C.G.P., además de que se avalúa el inmueble completo y no los derechos de la demandada como corresponde.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-087 (14)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría, Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0002758
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INTERESE la peticionaria que los dineros a que si bien el proceso principal terminó por pago, continuó el proceso acumulado y por lo tanto no hay lugar a la entrega de dineros que reclama.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-679 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016

Secretaria
Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad E...
SECRETARIA

Auto sust No 0002757
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, por el cual la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales, la misma se negará hasta tanto se acredite el diligenciamiento del oficio de desembargo ante el respectivo pagador.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2012-520 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2016**
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Gabriela Celad Er...
SECRETARÍA

0002756

**Auto sust No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la peticionaria del auto de que mediante auto de 20 de mayo de 2015 se dio por terminado el presente proceso sin que existan dineros pendientes de entregar.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-846 (05)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

0002738

Auto de sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede hay que decir el avalúo del vehículo ya fue presentado por el apoderado actor, por lo tanto y como quiera que no están dados los requisitos exigidos por el art 457 del C.G.P. no se acepta el nuevo avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta el avalúo presentado por el apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-035 (27)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de junio DE 2016

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

0002705

Auto Sustanciación No.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Primero (01) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

1.-ANTES de señalar nueva fecha para llevar a cabo el remate del bien, debe la parte actora aportar un avalúo actualizado del mismo, toda vez que el existente data de más de un año.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-971 (17)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 88 DE HOY JUNIO 03 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZZ
Secretaria

0002726

Auto Sustanciación No.
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Junio Primero (01) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de aprobación del avalúo, ya que esta figura no es contemplada en nuestro ordenamiento jurídico procesal.

2.-NEGAR la solicitud de fijar fecha para remate, toda vez que, no hay liquidación de crédito, se conmina a la parte interesada para que aporte una liquidación de crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-827 (17)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 88 DE HOY **JUNIO 03 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ
Secretaría

0002729

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no es parte en este asunto
- 2.- **ADVETIR** a las partes, que el vehículo depositado en el parqueadero "Bodegas la 21 S.A.S." no puede ser trasladado de lugar sin autorización del secuestre
- 3.- **REQUERIR al Secuestre NEHIL SANCHEZ DUQUE** con C.C. 16.689.808 para que RINDA CUENTAS comprobadas de su gestión

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00944 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUN-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Luz Gabriela Calced Echeverez
Secretaría

0002754

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso posee la demandada, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. por valor de **\$59.704.477,93** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-612 (10)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

0002749

**Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA el avalúo comercial que se presenta, toda vez que no se aporta el certificado catastral. ART. 444 C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-323 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016

Secretaría **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002755

**Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el despacho comisorio diligenciado sin oposición.

2.- Como quiera que el avalúo de los vehículos objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. por valor de **\$14.900.000,00** , córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006/225 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016

Secretaría **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Celad Entriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0002719
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el (la) apoderado (a) de la parte actora, donde consta el envió de las notificaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00749 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUN-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Gabriela Calad Encarnación
SECRETARIA

0002748

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA el avalúo comercial que se presenta, toda vez que no se aporta el certificado catastral. ART. 444 C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-555 (35)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016

Secretaría **Juzgados de ejecución**
Civiles Municipales
M^{rs} Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002735

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso posee la demandada, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. por valor de **\$840.300.675,16** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-439 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016

Jueces de ejecución
Civiles Municipales
Secretaria *Ana Gabriela Calad Ent. pte*
SECRETARIA

0002737

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio sin número de fecha 24 de agosto de 2015 diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00249 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUN-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

0002736

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo **de los derechos del demandado** en el bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. por valor de **\$13.157.231,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-249 (07)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

0002734

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial de los bienes objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C..G.P. valor de **\$170.800.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

2.- PREVENIR a la parte demandante que el inmueble soporta una prohibición de enajenar impartida por el Centro de Servicios de los Juzgados Penales de esta ciudad.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-863 (23)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002732

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes HELM BANK S.A., al cesionario SISTEMCOBRO S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00308 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUN-2016**

Secretaría

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calced Enríquez
SECRETARÍA

Auto sust No. 0002731
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR sin consideración** el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no es parte en este asunto
- 2.- **ADVETIR** a las partes, que el vehículo depositado en el parqueadero "Bodegas la 21 S.A.S." no puede ser trasladado de lugar sin autorización del secuestre
- 3.- **REQUERIR al Secuestre AMPARO CABREBRA FLOREZ** con C.C. 31.876.626 para que RINDA CUENTAS comprobadas de su gestión

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-01333 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUN-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
P.º Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002740

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.)

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-684 (24)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de JUNIO DE 2016

Secretaría

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002745

**Auto sust No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la peticionaria que conforme al listado de depósitos judiciales a cargo de este despacho, no existen más dineros para entregar.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-229 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2016

Secretaría
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 2724
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la parte demandada, toda vez que los oficios ya fueron retirados por ella misma

NOTIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00189 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUN-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Gabriela Calad Enriquez

Secretaría SECRETARIA

0002723

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis 2016

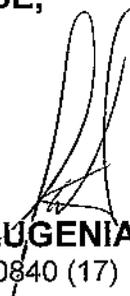
En atención a los escrito que anteceden el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ con T.P. 106.218 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00840 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes, el auto anterior.

Fecha: **03-JUN-2016**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio primero (01) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede, la demandada ISABEL CRISTINA LPEZ PEREA, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita se suspenda el proceso hasta tanto se resuelva la denuncia elevada contra el señor LORENZO CUELLAR TORRES.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes

dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso, la petición de la demandada está dirigida a obtener la suspensión del presente proceso hasta tanto se resuelva la denuncia penal elevada contra el señor LORENZO CUELLAR TORRES, petición meramente judicial por lo anteriormente dicho no es procedente.

Sin embargo, es preciso indicar a la peticionaria, que el proceso se encuentra suspendido desde Octubre 28 de 2015, mediante Auto de Sustanciación No. 1499 de 30 de Marzo de 2016, dada la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, igualmente se estará en la espera de la decisión que llegare a tener la Fiscalía General de la Nación ante la denuncia elevada.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ENTERESE la peticionaria ISABEL CRISTINA LOPEZ PEREA del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez

14-2011-940
EMR


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO Nro. 88 DE HOY JUNIO 03 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez Secretaría

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio primero (01) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el demandado OSCAR MARINO CARO, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita se dé por terminado el proceso y el descuento por nomina ya que se cumplió con el pago total de la deuda.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes

dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso, la petición del demandado está dirigida a obtener la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautela.

Sin embargo, es preciso indicar al peticionario, que el proceso se encuentra terminado desde Abril 13 de 2016, mediante Auto Interlocutorio No. 534, en el mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, igualmente se observa que el peticionario ya retiró los oficios de levantamiento de medida cautelar.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ENTERESE el peticionario OSCAR RAMIRO CARO CEBALLOS del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez

04-2014-676
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO Nro. 88 DE HOY JUNIO 03 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA Secretaria

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Auto Interlocutorio No. 849
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis 2016.

En escrito que antecede, el apoderado de la demandada propone incidente de nulidad con fundamento en el numeral 2 del artículo 133 del C.G.P.

Sustenta su solicitud, en el hecho de que el despacho ha pretermitido una instancia procesal, toda vez que mediante los autos interlocutorios Nos. 631 y 718 se le ha negado el recurso de apelación interpuesto, situación que ha violado su debido proceso.

Al respecto hay que decir que Como lo señala el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P., el proceso es nulo en todo o en parte, cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia, pero esta situación solo se presenta cuando el proceso efectivamente debía ser conocido por el superior y pese a ello, el proceso continua sin surtirse la otra instancia.

Empero, no es ese el caso que se presenta en el presente proceso, toda vez que como ya se le dijo al memorialista, el auto que niega la terminación del proceso no es susceptible de alzada por no estar contenido dentro de los expresamente señalados como apelables, como tampoco lo es el que a su vez niega la apelación y por lo tanto mal puede considerarse la no concesión del recurso de apelación como una pretermisión de la instancia.

Así las cosas y como quiera que no se configura la causal de nulidad invocada por el apoderado de la demandada, la misma se rechazará de plano y se exhorta al togado para que se abstenga insistir en solicitudes de nulidad a todas luces improcedentes y que entorpecen el normal desarrollo del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ.

Rad. 2003-00926 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUN-2016**
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Castel Enriquez
Secretaría